

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

18  
3395  
VALPARAISO 8 DIC. 2006

R. EX. N° 3395

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 4 de diciembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 12379 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 276, de fecha 12 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases para el monitoreo de la condición reproductiva de Sardina común y Anchoqueta en la zona centro-sur**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136, N° 1445 y N° 1557, todos de 2005, N° 244, N° 261, N° 273, N° 374, N° 1067 y N° 1424, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3084 de 2006, de esta Subsecretaría

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 3084 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Casilla 160-C, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases para el monitoreo de la condición reproductiva de Sardina común y Anchoqueta en la zona centro-sur**", en el sentido de incorporar el siguiente numeral 6° Bis, nuevo:

*"6° Bis.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.*

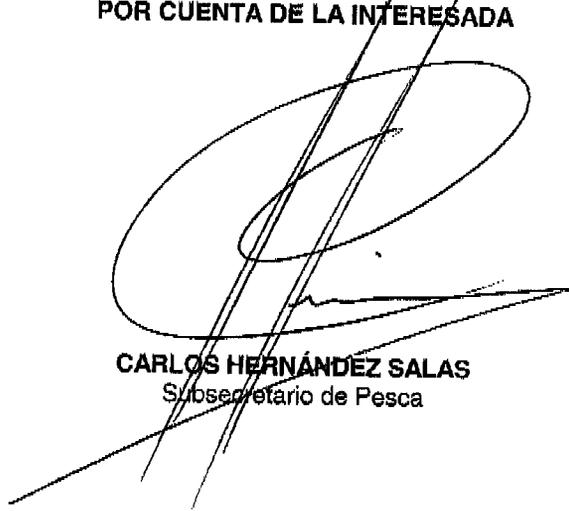
*No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la operación de las embarcaciones antes indicadas se suspenderá en el evento que los muestreos de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación den cuenta de la presencia de un porcentaje igual o superior al 25% de ejemplares de Anchoqueta o Sardina común menores o iguales a 8 centímetros de longitud total en relación con la fracción de inmaduros de los mismos recursos. Para estos efectos, se considerarán como inmaduros a los ejemplares menores a 12 centímetros de longitud total, en el caso del recurso Anchoqueta, y menores a 11,5 centímetros de longitud total, en caso del recurso Sardina común."*

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA  
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE LA INTERESADA**



**CARLOS HERNÁNDEZ SALAS**  
Subsecretario de Pesca